



IN LIBRIS MAGNAE DIVITIAE







VODOMINGO

DEARO3TEGVI

ESCRIVANO

de Camara y mayor de los hyos
dalgo de la Audiencia y Chancilleria
del Rey nuestro señor que esta yrressi
de en la ciudad de valladolid doy fee q̃
por vn proceso de pleyto que en esta dha
Real Audiencia y Ante los señores
alcaldes de los hyos dalgo apendido
y ante mi a pasado entre don Juan ber
dugo vecino que fue del lugar de oyo
que fero juridicion de la Ciudad de A
vila y doña ysauel ochoa de la serna viu
da muger que fue del suso dicho vecina
del dicho lugar de oyo que fero como ma
dre tutora y curadora de las personas y
vienes de don gaspar y doña luisa ver
dugo sus hyos y del dicho sumarido y
su procurador de la vna parte y el doctor
don garcia de medrano fiscal del Rey
nuestro señor en esta su corte y chanci
lleria y los conxenos justicias y Regi
mientos oficiales y hombres buenos
del dicho lugar de oyo que fero y de las
villas de monbeltran y del lugar de
monsalupe y larad y del de las berlanas
y del de Riuera y villas de flores yonti.



beros y lugar de Caueças del poço juridi-
cion dela Villa de areuálo y dela dicha
ciudad de Auila que al dicho pleyto fue
ron citados y llamados en su ausencia y
Rebeldia dela otra ~~~~~

PARECE QUE

En la dicha Ciudad de vallado-
lid a tres dias del mes de Agosto del Año
pasado de mill y seiscientos y treynta y
ocho estando los dichos señores Alcal-
des haciendo audiencia publica pare-
cio Rodrigo ximenez procurador del
numero della en nombre y con poder del
dicho don Juan berdugo vecino del dho.
lugar de oyoquesero hyo legitimo y na-
tural de gaspar berdugo y de doña ma-
ria de vibanco sumuger vecinos del di-
cho lugar nieto legitimo y natural de to-
rriuo berdugo y Catalina mateo sumu-
ger vecinos que fueron del lugar de las
berlanas jurisdiccion dela dicha ciudad
visnieto de gaspar berdugo y de juana
sanchez sumuger todos por linea Recta
de varon vecinos que fueron del dho lu-
gar de las berlanas y presento ante ellos
vna peticion en que dixo que el dicho su

parte era cauallero hyo dalgo notorio de san
gre deli supadre aguelo vilaguelo y de
mas antepasados por la dicha linea de va
ron de Casa y solar conocido y debengar.
quinientos sueldos segun fuero de paña
yental opinion Reputacion y possession.
continua quieta y pacifica auian estado.
estuuieron y estaua el dicho suparte en el di
cho lugar de oyo que sero las berlanas mon
salupe y larad nurueña Caueças del poço.
Ciudad de abila villas de fontiueros mon.
beltran y flores de Auila y demas partes y
lugares donde auian viuido y morado y te
nido vienes y hacienda cada vno dellos en.
su tiempo no pechando ni contribuyendo en
ningunos pechos de pecheros ni tributos
Reales ni con excales en que pechan pagan
y contribuyen los buenos hombres peche
ros destos Reynos y señorios no se juntan
do con ellos sino con los hyos dalgo en sus
juntas y ayuntamientos teniendo y sir
uiendo los officios honrrrosos por su estado
goçando de todas las honrras ex sempcio
nes franqueças y libertades que los demas
hyos dalgo goçauan solo por serlo ellos y
no por otra causa ni rraçon alguna y por ser
tan notoria la hidalguia y nobleça de su par
te Auendo en padronado en el dicho lu.



gar delas berlanas por sus particulares
fines a pedro verdugo hermano legitimo
que auia sido del dicho toriuio verdugo
aguelo de suparte y litigado pleyto sobre
su bidalgua en contraditorio juicio con
el fiscal y conexo del dicho lugar por
sentencia definitiva que en el dho pleyto
auia sido dada por los señores alcaldes.
de hyos dalgo auia sido declarado por
hombre hyo dalgo y condenado al dho
conexo en costas por la malicia que A
uia tenido en el dicho empadronamie
to de quele auia sido librada Carta exe
cutoria de bidalgua en toda forma en
veinte y vndias del mes de junio del A
ño pasado de mill y quinientos y sesen
ta y siete que la protestaua presentar A
su tiempo y lugar la qual siempre Aua
sido usada y guardada al dicho pedro
verdugo que la auia ganado y a sus hyos
y descendientes y al dicho suparte supa
dre y aguelo como de vn tronco linaxe y fa
milia todo lo qual podia prouar con mu
cho numero de testigos mayores de toda
excepcion y con los contenidos en el me
morial que presentaua que si se murie
sen o ausentasen sin decir sus dichos pa
deceria detrimento la justicia de suparte

y para que en todo tiempo constase della
pidio a los dichos señores que concita
cion del fiscal de sumagestad y los conce
xos y hombres buenos de los dichos
lugares de oyo que fero las berlanas mon
salupe y la ranurueña Cauecas del poço
Ciudad de Abila villas de fontiueros.
mon beltran flores de auila serreciuiesen
sus dichos y de pusiciones ad perpetuan
Reymemorian y Receuida se saca se vn
traslado dello y firmado de los dichos
señores alcaldes y signado de leseriua
no de Camara de la causa se pusiese en el
archiuo desta Real Audiencia donde
se acostumbrauan poner semexantes au
tos y prouancas y se diese a su parte fee y
testimonio dello en la forma bordinaria
para enguarda de su derecho y justicia
la qual pedia como mexor huuiese lu
gar de derecho y a su parte mas conuinie
se y juraua en forma nolo acia de malicia
Otro si pidio que el dicho pedimiento se
notificase al dicho fiscal en esta corte y se
diese a su parte emplacamiento con su yn
sercion contra los dichos concexos y ho
bres buenos de su so nombrados para q.
se les notificase viniesen en su seguimien
to y les parase el perjuicio que huuiese lu



gar de derecho q̄ y presentado el dicho pe
dimiento por los dichos señores se man
do dar traslado del al dicho fiscal y le die
ron Carta y prouision Real de emplaza
miento y inserta la dicha demanda en
forma contralos conxexos y hombres
buenos de los dichos lugares de oyo que
sẽro y las berlanas y conlortes para que
dentro de cierto termino y sociertos A
perceuimientos viniesen o ynbiassen en
seguimiento del dicho pleyto y Causa
laqual les fue notificada como della y sus
notificaciones parece que su tenor delas
dichas notificaciones y Res puestas es
como se sigue ~~~~~

EN LA VILLA

de mon beltran A veinte y qua
tro dias del mes de henero de mill y seis
cientos y treynta y nueue años pedro o
choa de salaçar vecino de la dicha villa
como suegro de don juan berdugo pare
cio ante las mercedes de pedro de vega
de loayla Corregidor y justicia mayor
de la dicha villa y don juan ochoa de sa
laçar alcalde hordinario del estado de
hyos dalgo xacinto de oliuas pacheco

Alcalde bordinario dela dicha villa fran-
cisco davila y tapia Regidor del dicho
estado de hyos dalgo juan de burgos
montesinos Regidor dela dicha villa
y por ante mi mateo Rexifo escriuano
del ayuntamiento y Requirio a sus mer-
cedes con esta prouision y vista por sus
mercedes dixeron que son y nformados
de personas de toda fee y credito de como
el dicho don juan berdugo es hyo dalgo
de solarnotario y como tal goça y agoça
do los oficios de hyos dalgo en los lug-
ares de oyo que sero las berlanas y la ciudad
de avila porque es nieto de toriño berdu-
go hermano que fue de pedro berdugo
que fue el que gano la executoria en el lu-
gar delas berlanas y en tal posesion esta
ya el estado sin auer cosa en contrario y por
tal se le confiesa y cumplimiento de dha.
prouision la obedecieron y mandaron
se guarden todas las exsenciones que
se guardan a los demas hyos dalgo desta
villa en caso que sea vecino della y estodie-
ron por su res puesta y lo firmaron pedro
de vega de lo ay la don juan ochoa de sala-
car xacinto de oliuas pacheco francis-
co davila y tapia juan de burgos monte-
sinos mateo Regifo ~~~~~



EN EL LVGAR

de oyo que sero juridicion de la ciudad de Auila Anueue dias del mes de henero de mill y seiscientos y treynta y nueue años estando en concexo publico juntos y congregados como lo tienen de vso y collumbre juntarse por ante mi el presente escriuano estando en el especialmente baltasar ximenez Alcalde ordinario en el por el estado de los hombres buenos pecheros y don francisco verdugo Regidor en el por el estado de los hyos dalgo y don juan de paz hacedor en el por el mismo estado y con ellos juan de Casillas nicolas martin pedro ximenez domingo ximenez lucas goncales diego martin de diego martin domingo martin pedro ximenez de pedro ximenez domingo garcia juan blazquez de melchor blazquez vecinos deste dicho lugar y otros muchos vecinos que se allaron en el don juan verdugo vecino deste dicho lugar presento ante los suso dichos Alcalde y Regidores y demas vecinos vna Real prouision de la Real chancilleria

de valladolid queba con esta notificaciõ
cosida y con ella Requirio al dicho Al
calde y Regidores y demas vecinos
que yo el dicho escriuano ley de verbo ad
ueruo y des pues de averla oydo y enten
dido la obedecieron con el respecto de
vido y la pusieron sobre caueça y en quã
to al cumplimiento dixeron que ellos
tienen y antenido por hyo dalgo al di
cho don juan verdugo que al presente
es alcalde de la sancta hermandad por
el estado de los hyos dalgo yental Re
putacion asido avido ytenido como al
presente lo es y por auer presentado v
na carta Executoria de filiacion gas
par verdugo supadre antes de agora
en este dicho lugar ante las justicias
del y por ellos obedecida en la qual fi
liacion tiene prouado el dicho gaspar
verdugo padre del dicho don juan ver
dugo como es hyo de toriuio verdugo
y el dicho toriuio verdugo fue hermano
Carnal del dicho pedro verdugo el qual
litigo la dicha Executoria y firmaron
todos los que supieron y el dicho don
juan verdugo lo pidio por testimonio
baltasar ximenez don francisco verdu
go don juan de paz viuanco diego mar



tin lucas gonçales juan blaz quez pedro
gimenez antemimiguel detenaxxxx

EN EL LUGAR

E demon salupe y larrad jurisdiccion de la ciudad de avila Aveinte y seis de julio de mill y seiscientos y treynta y nueve Años estando el concejo justicia y Regimiento de los dichos lugares de monsalupe y larrad juntos en su concejo llamados arrepique de campana tañida segun lo an de vso y costumbre de juntar y enes pecial y señaladamente nicolas diaz Alcalde hordinario de los dichos lugares Alonso martin Regidor juan garcia todos vecinos de los dichos lugares. y an si juntos yo diego destuvaris anque ta escriuano del Rey nuestro señor y vecino de la villa de Cardenosa de pedimien to de don juan verdugo vecino de el lugar de oyo que sero de la dicha juridiccion de avila notifique y hicenotoriala Real prouision que va con esto Cosido y cite para lo en ella Contenido a los dichos al calde Regidor y vecinos que estauan. en el dicho concejo a los quales y de ver uo adverbium y entendido por el dicho ni

colas dias Alcalde y Alonso marcos Re-
gidor y Juan garcia dixeron la obedeciã
y obedecieron Con el Respetto de vido co-
mo a carta de surrey y señor natural y en
quanto a su cumplimiento dixeron que
ellos siempre antenido y tienen en posse-
sion de hyo dalgo de solar conocido a el di-
cho don Juan verdugo y en tal opinion y
Reputacion tubieron agas par verdugo
supadre y a los demas sus ascendientes
y pasados an si en este dicho lugar de mon-
salupe y larrad como en el de las berlanas
y en tal posesion an estado y estan goçando
de los officios que como tales hyos dalgo
lestocan en el dicho lugar de las berlanas
y en estos como tales hyos dalgo nunca se
les arrepartido ni Reparte mara uedi-
ningunos de pechos Reales ni concexa-
les sino como lleuan dicho siempre An-
goçado y goçan del dicho estado de hyos
dalgo y esto dieron por su respuesta a lo
qual fueron testigos diego saiz montero
y domingo garcia vecinos y estantes en
el dicho lugar y los dichos alcalde y Re-
gidor no firmaron porque dixeron no sa-
uer a surruego lo firmo vn testigo y an si
misimo lo firmo el dicho Juan garcia A
los quales yo el presente escriuano doy



fee conosco Juan Garcia Arruego y testi
go diego saiz montero Domingo Garcia
antemidiego destiuariza gueta~~~~~

ENELLVGAR

delasberlanas jurisdiccion delaciudad de Avila A veinte y seis dias delmes de julio de mill y seiscientos y treynta y nueue años estando elconcexo justiciay Regimiento deste dicho lugar delasberlanas juntos en las casas de suacostumbrado concexo y en el especial y señaladamente pedro marton e Juan saiz alcaldes bordinarios del Antonio verdugo vallejo Regidor del estado de los hyos dalgo y francisco verron Regidor del estado de los buenos hombres pecheros simon lopez joseph hernandez Alonso berlana sebastian Garcia francisco gutierrez medina y sidro lanchez dela cruz Alonsoxi menes Juan goncales demon salupe y ansimismo gil Garcia procurador general del dicho concexo y otros muchos vecinos deste dicho lugar que por ser notorios sus nombres noban aqui espacificados y juntos en el dicho concexo de pedimiento dela parte de don Juan ver.

dugo vecino del lugar de oyo que sero
yo diego tiuariz argueta escriuano
del Rey nuestro señor y publico del
numero y consexo deste dicho lugar
delas berlanas notifique y hienoto
rio larreal prouision queba con esto
colido y cite para lo enella contenido
alos dichos pedromarton y juan sãz
alcaldes e francisco verron Regidor
y xilgarcia procurador xeneral de el
dicho consexo alos quales ley de verbo
adverbun la dicha Real prouision y
entendido lo porellos dixeron la obede-
cian y obedecieron con el respecto de vi-
do y en quanto a su cumplimiento Res-
pondieron que en este dicho lugar siem-
pre a estado y esta en possession de hyo
dalgo de solar conocido a el dicho don
juan verdugo y ental opinion Anfi-
misimo estubo gaspar verdugo su pa-
dre y los demas sus antecesores sin que
en esto aya auido Cosa en contrario y co-
mo tales hyos dalgo Angocado y go-
can de los officios nobles de hyos dal-
go que en el se elixen y nunca se les A-
Repartido ni Reparte servicios ni pe-
chos Reales por ser como llebandho-
tales hyos dalgo y esto dieron por su.



Respuesta y lo firmaron los que supie-
ron y por los queno vntestigo quelofue-
ron Juan delbarrio pedro lopez sacris-
tan e francisco sanz vecinos delstedho
lugar delasberlanas y laparte del di-
cho donjuan verdugo aviendo enten-
dido ladicha Respuesta lo pidio por
testimonio para enguarda del dicho
donjuan verdugo suparte Antonio
verdugo vallexo joseph bernandez mi-
guel garcia simon lopez arrugo y tes-
tigo pedro lopez Antemi diego de estua-
ris angueta ~~~~~

EN LA CIUDAD

de Auila entres dias del mes de
Agosto de mill y seis cientos y treynta
ynueue años y onicolas de torralba es-
criuano del Rey nuestro señor y perpe-
tuo del ayuntamiento y numero dela
dicha ciudad y su tierra por su magestad
estando junta ladicha ciudad en su A.
yuntamiento ordinario como lo tienen
de Costumbre ley y notifique esta Real
prouision ala dicha Ciudad estando es-
pecialmente presentes en ella el señor
donjuan francisco de Angulo cauallero

del auito de san chago Corregidor en la di-
cha ciudad y su tierra por su magestad.
don gabriel pacheco don diego de la guila
don Antonio bela y don nicolas de lesqui-
na Regidores de la dicha Ciudad Asis-
tiendo en ella don francisco triuiño cau-
la procurador del comun de la dicha ciu-
dad y por ella vista y entendida y obe-
cida con el respecto devido dixo y Res-
pondio se oye y da por citada por no tener
que decir contra ella por constarles como
les consta ser don juan verdugo de quyo-
pedimiento segano hyo dalgo de sangre
y solar conocido y lo mismo Respondio
el dicho don francisco triuiño cau-
la procurador general de la dicha ciudad a
quien asi mismo notifique la dicha Real
prouision como consta de la notificacion
y Respuesta que esta y queda en el libro
consistorial de la dicha Ciudad al qual me
refiero y en fee dello lo signe en testimo-
nio de verdad nicolas de torralua

E N E L L V G A R

de mirueña jurisdiccion de la ciu-
dad de Auila en veinte y cinco dias del mes
de febrero de mill y seis cientos y quarenta



Años yo Alonso denaharros vecino y
fiel que fui nombrado por la justicia
para este efecto ley y notifique la provi-
sion que en estabacorda ael conçejo des-
te dicho lugar estando junto el conçejo
ola mayor parte y estando en el sebastian
diaz pedro ximenez Alcaldes hordina-
rios Andres garcia Regidor y juan xi-
menez delantos francisco Ramirez do-
mingo denaharros juan garcia de to-
me garcia mateo ximenez y otros veci-
nos que por no ser prolixo no asiento y to-
dos avna voz dicen obedecen la dha pro-
uision y sedan por citados y por no tener
que alegar contra ella Responden que
siempre le antenido al dicho don juan
verdugo y todos sus antepasados los an
tenido por tales hyos dalgo y que a ello
no ay queres ponder contra ello y lo firma-
ron los que supieron y arruego de los que
no lo firmo vn testigo alo qual fueron tes-
tigos gaspar belaz quez moço miguel
martin y felipe sanchez vecinos todos
de mirueña pedro ximenez juan garcia
miguel martin gaspar velaz quez Alon-
so denaharros ~~~~~

EN LA VILLA

de flores A veinte y cinco dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y quarenta
Años Ante el señor Juan ximenez corre
gidor desta dicha villa por ante mi barto
lome diaz escriuano publico del numero
y ayuntamiento della don Juan verdugo
vecino del lugar de oyo que esero juridicion
delaciudad de Abila presento la real pro
uision de los señores alcaldes de hyos dal
go dela Real chancilleria de valladolid q.
con estos autos vacosida para efecto de a
cer y nformacion ad perpetuan de sunoble
ca pidio a su merced su cumplimiento y
justicia su merced la obedecio con el R es
pecto deuido y en su cumplimiento man
do senotifique y cite para lo en ella conte
nido a los alcaldes y Regidores desta
villa para que en nombre della Respon
da lo que la combenga y lo firmo Juan xi
menez ante mi barto lome diaz ~~~~~

EL VEGON

la dicha villa el dicho día mes y
Año yo el dicho escriuano de pedimiento
del dicho don Juan verdugo estando en
las casas del ayuntamiento desta dicha
villa de flores los señores don Juan dabi



la y Juan ximenez el viexo Alcaldes bordi
narios alonso gonçales y Juan dela cruz
Regidores desta dicha villa les Requi
ri con la dicha Real prouision y les cite
para lo en ella contenido los quales dhos
alcaldes y Regidores des pues de averla
entendido dixeron la obedecian con el res
pecto devido y que des deluego por si y en
nombre desta villa como tales oficiales se
dan por citados por quanto con fiesan no
tener que decir contra la dicha Real proui
sion por constarles como les consta que el
dicho don Juan verdugo de cuyo pedimien
to son citados y acuya ynstancia esta gana
da es hijo dalgo de sangre y solar conocido
esto dieron por surres puesta y lo firmaron
de que doy fee siendo testigos xpoual Rodri
gues familiar del sancto officio Francisco
martin y Juan gonçales vecinos desta di
cha villa don Juan de Auila y cadenas Ju
ximenez Juan dela cruz Alonso gonçales
Ante mi Bartolome diaz ~~~~~

EN LA VILLA

de fontiveros A veinte y seis dias
del mes de febrero de mill y seis cientos y
quarenta Años yo Juan de blasco escriuano

publico del numero y del ayuntamiento.
della dicha villa estando en las casas de
ayuntamiento della dicha villa juntos
los señores Justicia y Regimiento della
especialmente don lorenzo blazquez del
aguila Alcalde hordinario del estado de
los caualleros hyos dalgo Juan prieto al
calde hordinario del estado de los hōbres
buenos don Antonio de viüero don felipe
luis de vitoria y don fernando briceno car
denas y neyra Regidores perpetuos de
esta dicha villa les notifique la Real pro
uision que con estos autos esta cosida de
los señores presidente y oydores de la real
chancilleria de valladolid yabiendola oy
do y entendido la obedecieron con el respe
cto devido y la pusieron sobre su caueça y q̃
lo que se pide por el dicho don Juan es noto
rio y tan publico que es un nobleça es justa y
Cauallero hyo dalgo y de solar conocido y
portal es auido y tenido de que les consta
atodos y esto dieron por surres puesta de que
do y fee y lo firmaron don lorenzo del aguila
Altamirano Juan prieto don Antonio de
viüero don felipe luis de vitoria don fernan
do briceno de Cardenas y neyra Eyo Juan.
de blasco escriuano publico del numero y
del ayuntamiento della dicha villa presen.



te fuy a lo que dicho es y en fee dello lo figne
y mē consta ser verdad lo que se contiene en
dicha prouision en testimonio de verdad
Juan deblasco ~~~~~

EN EL LUGAR

de Cabeças del poço juridiccion.
de la villa de Arebalo en veinte y siete
dias del mes de febrero Año de mill y
seiscientos y quarenta Años y o martin
gomez de placa fiel de los fechos del con
cejo deste dicho lugar ley y notifique la
Real prouision que con estos autos va
colida agas par lopez Alcalde bordina
rio y adomingo de guerta Regidor des
te dicho lugar y a juan guerra procura
dor del concejo deste dicho lugar y A.
francisco lopez labrador y a gabriel gue
rra y a juan mançano y a martin de cauo
los quales dixeron q̃ la obedecian y ve
saron y pusieron sobre sus cabeças y en
quanto a su cumplimiento dixeron que
no tienen que alegar contra ella por cons
tarles como les consta ser el dicho don juā
berdugo h̃yo dalgo de sangre y solar cono
cido y desde que tiene hacienda en este
dicho lugar nunca a pechado ni pagado

tributo ninguno sino es lo que tocara a
los hyos dalgo a pagar y esto dieron por
surrepuesta y lo firmaron de sus nobres
los que supieron firmar en presencia de
mi martin gomez de placa fiel delos fe-
chos del concexo deste dicho lugar gaspar
lopez dominigo de guerta juan guerra
martin de Cauo gabriel guerra juan ma-
cano to do lo qual paso en presencia de mi
martin gomez de placa fiel del concexo.
deste dicho lugar y en certificacion dello
lo firme de mi nombre que es fecho vt su-
prames y Año arriba dicho martin go-
mez de placa fiel del concexo ~~~~~

LAQVALDI

Lcha prouision y notificaciones
fueron traydas y presentadas en el pro-
ceso del dicho pleyto e y por que dentro de
el termino que les fue asignado ni des-
pues no binieron ni inbiaron en segui-
miento del dicho pleyto y causa la parte
del dicho don juan verdugo se afirio en
lo por su parte dicho y alegado y siendo
necesario lo dixo y alego de nuevo y les A-
cuso las Reueeldias en tiempo y en for-
ma e y el licenciado don pedro de munibe



fiscal de sumagesta que fue en esta dicha
Real audiencia auíendosele lleuado el dho.
pleyto presento ante los dichos señores
alcaldes vna peticion en que dixo que se
le auia notificado cierto pedimiento pre
sentado por Rodrigo ximenez en nom
bre de don Juan verdugo vecino del lu
gar de oyo que sero en rracon de cierta yn
formacion ad perpetuam Rey memoria
que pretende hacer sobre subidalguia el
qual dicho pedimiento y dicha ynforma
cion contradecia el admitirse a sta que por
los señores del confexo serres pondiese a la
consulta que les estaua hecha en rracon
de acuya costa deuia el fiscal hacer sus de
ligencias y defenla en casos semejantes
pues seria frustratorio y de ningun efecto
el alegar excepciones contra el dicho pe
dimiento sino vbiere modo y posibilidad
para se poder prouar y ansi desde aora pa
ra entonces protestaua el alegarlas y pro
uar todo lo que a su derecho conuiniere y
en el entretanto protestaua a si mismo
para se perjuicio ninguno al Real pa
trimonio lo que en contrario se hiciese y
la nulidad de todo ello como hecho y atia
do sine citacion de parte pues era lo mismo
no prececer citacion o ser ynutil la que a

si se acia por que suplico a los dichos señores mandasen hacer e hiciesen segun y como deluso pedido y suplicado tenían

SIN ENBARGO

de la qual dicha peticion la parte del dicho don juan verdugo concluyo negandolo perjudicial y el dicho pleito fue auido por concluso el qual visto por los dichos señores por auto que dieron Reciuieron a prueua a las dichas partes en forma y con cierto plazo y termino dentro del qual por parte del dicho don juan verdugo se hizo cierta prouanza a portestigos que fueron dados por ynpedidos para no poder venir personalmente a esta corte que los testigos en la dicha prouanza contenidos fueron e baltasar martin vecino del lugar de oyo que sero pechero que dixo ser y de hedad de sesenta y seis Años poco mas o menos e juan ximenez vecino del dicho lugar del estado de los buenos hombres que dixo ser y de hedad de sesenta y ocho Años e miguel ximenez vecino del dicho lugar de oyo que sero del estado de los buenos hombres pecheros que dixo ser y de



hedad de sesenta y ocho Años ϕ Juan g^o
cales vecino del dicho lugar de oyo que
sero del estado de los buenos hombres
pecheros que dixo ser y de hedad de qua
renta años ϕ licenciado hernando ore
xon de castro Canonigo doctoral de la
sancta yglesia de la ciudad de avila ve
cino della hyo dalgo que dixo ser y de he
dad de sesenta y dos años poco mas o me
nos ϕ Antonio de verdexa escriuano del
numero y vecino de la ciudad de avila
de estado comun que dixo ser y de he
dad de cinquenta años ϕ nicolas de to
rralua familiar del sancto officio escri
uano del numero y ayuntamiento de
la ciudad de avila hyo dalgo que dixo
ser y de hedad de cinquenta y ocho Años
poco mas o menos ϕ el licenciado Juan
Ruiz de beredia clerigo cura de las pa
rroquiales de sancta cruz y sanctiago
de la dicha ciudad de avilla de hedad
de quarenta y ocho años poco mas o me
nos ϕ Antonio de ayala vecino de la
dicha ciudad de avila y escriuano de la
vniversidad della del estado de los bue
nos hombres pecheros que dixo ser y
de hedad de setenta y vn años antes mas
que menos ϕ domingo de ordas clerigo

presbitero vecino dela dicha ciudad
de avila de edad de cinquenta Años
que dixo ser q̄ diego de Cordoua escriua
no del numero dela dicha ciudad de A
vila y su tierra del estado de los buenos
hombres pecheros que dixo ser y de he
dad de sesenta y ocho años poco mas o
menos q̄ toriuio martin clerigo Cura
dellugar de Reuilla de varaxas del o
bispado de avila comisario del sancto
oficio natural dellugar de oyo que sero
de edad de cinquenta y vn años Antes
mas que menos q̄ pedro velado vecino y
natural dellugar delas berlanas varrio
quellaman del aldeguela juridicion
dela ciudad de Avila del estado pechero
que dixo ser y de edad de setenta y qua
tro años q̄ simon lopez vecino del dicho
lugar delas berlanas del estado de los
buenos hombres pecheros que dixo ser
y de edad de sesenta años poco mas o
menos q̄ pedro martin natural dellugar
delas berlanas del estado de los buenos
hombres pecheros que dixo ser y de he
dad de setenta y vn años poco mas o me
nos q̄ juan lopez vecino y natural del di
cho lugar delas berlanas del estado de
los buenos hombres pecheros que dixo

ser y de edad de cinquenta y seis Años
poco mas o menos ꝑ licenciado diego lo
pez carbillo clerigo Cura propio dela
parro quial de nuestra señora de gandu
lle del lugar delas berlanas de edad de
cinquenta y dos Años poco mas o me
nos ꝑ Joseph bernandez vecino del lugar
delas berlanas del estado delos buenos
hombres pecheros que dixo ser y de be
dad de cinquenta y vn años poco mas o
menos ꝑ vicente del poco vecino del lu
gar delas berlanas del estado delos bue
nos hombres pecheros que dixo ser y de
edad de cinquenta y cinco años poco
mas o menos ꝑ delos quales dichos tes
tigos y de cada vno dellos parece fuerre
ceuido juramento y sus dichos y depu
siciones acada vno de por si en presencia
del señor licenciado don paulo de gus
man y santo yo del consexo del sumages
tad y su alcalde de byos dalgo en esta
Real audiencia por testimonio de ga
briel lopez mundin Receptor del nu
mero della a quienes fue cometido el
examen delos dichos testigos ~~~~~

DESPVES



de lo qual parece que en diez dias del mes de
abril deste presente Año de mill y seis cien
tos y quarenta y dos años estando los di
chos señores Alcaldes de los hyos dalgo
haciendo audiencia publica parescio el
dicho Rodrigo ximenez en nombre y cō
poder de la dicha doña y label ochoa de la
serna viuda muger que fue del dicho don
juan verdugo vecina del dicho lugar de
oyo que esero Como madre tutora y curado
ra de las personas y vienes de don gaspar
verdugo y doña luyfa verdugo sus hyos
y del dicho sumarido y presento vn peti
cion en que dixo que entre de agosto del
Año pasado de mill y seis cientos y treyn
ta y ocho en nombre del dicho don juan ver
dugo padre de sus partes auia hecho pe
dimiento en rraçon de su hidalguia y no
bleça y de sus antepasados por linea de
varon pidiendo se recieniese ynformaciō
della ad perpetuam Re y memoriam en
la forma hordinaria y se auia librado en
plaçamiento en forma consu ynsercion el
qual se auia notificado a los conçe xos y ho
bres buenos del dicho lugar de oyo que esero
y villa de monbeltran y lugares de monsa
lupe y larad y el de las berlanas y del derri
uera y villas de flores y ontueros y lugar



de Caueças del poço y dicha Ciudad de Ávila y todos estando juntos en ellos los vecinos le Áuian Reconocido por hijo dalgo notorio de sangre y auien dose Receuido la causa aprueua se auia comendo la prouincia al señor don paulo deguzman Alcalde de hyos dalgo y la auia echo ante gabriel lopez mundin y era ansi que el dicho su parte heram uerto dexando por sus hyos á los dichos dongas par y doña luisa verdugo por ende salia y se oponia al dicho pedimiento y decia que se deuia hacer como por el dicho pedimiento estaua pedido y porque al presente podian sus partes prouar su filiacion y lo demas necesario con mucho numero de testigos y con los contenidos en el memorial que presentaua. que si se muriesen o ausentasen sin descir sus dichos pereceria su justicia y para q̄. en todo tiempo constase della pidio Á los dichos señores los buuiesen por o puestos al dicho pedimiento y mandasen que ad perpetuam Rey memoriam se recorriessen los dichos y depusiciones de los testigos que por su parte se presentasen sobre lo suso dicho y Receuidos se sacase vna traslado de todo lo echo por el dicho su parte y se hiciese por los dichos menores escrito

en l'impio firmado de los dichos señores
y signado del escriuano de Camara sepu-
siese en el Archivo desta Real audiencia
y se diese a sus partes testimonio dello en
la forma bordinaria para en guarda de
su derecho y justicia la qual pedia y juraua
en forma nolo acia de malicia y si otro pe-
dimiento mas cumplido era necesario
le auia por expreso y ofreciose a prouarlo
necesario y pidio enplacamiento y nser
tal dicha peticion para que se notificase
a los dichos lugares de oyo que se ro y las
berlanas viniesen en su seguimiento y
que se notificase al dicho fiscal

Y PRESENTA

da la dicha peticion los dichos se-
ñores mandaron dar traslado della Al
dicho fiscal y libraron Carta y prouision
Real de enplacamiento con ynsercion
della contra los dichos conxenos y hom-
bres buenos de los dichos lugares de oyo
que se ro y las berlanas para que dentro de
cierto termino y si ciertos aperceuimien-
tos viniesen o ynblasen en seguimiento
del dicho pleyto y causa y segun paresce
por testimonio signado de escriuano les fue



notificado estando juntos en sus concejos
como lo tienen de costumbre de separar y
el concexo y hombres buenos del dicho lu
gar de las berlanas Respondio que lo oya
y el de oyo que sero Respondieron asimismo
que lo oyan y que no tenían que pedir nada
sobre el dicho caso por constarles ser hyos dal
go notorios ꝓ y por que dentro del termino
que les fue asignado ni des pues no vinieron
ni ynbiaron en seguimiento del dho pley
to y causa la parte de la dicha doña y la el y
sus hyos se afirmo en lo por su parte dicho
y alegado y siendo necesario lo dixo y alego
de nuevo y les acuso las Reuealdas entien
po y en forma ꝓ y el dicho doctor don garcia
de medrano fiscal de sumagestad afirman
dose en lo por su parte dicho y alegado Con
tradixo de nuevo el admitirse el dicho pe
dimiento y de ser hyos legitimos de don
juan verdugo don gaspar y doña luy la
verdugo en cuyo nombre se hacia y protes
to no para se perjuicio alguno todo lo que
en esta causa se actua se astat tanto que se de
clarase acuya costa se auian de hacer las de
ligencias en semejantes negocios y de
las hacer cada y quando que se declarase.
ꝓ sin embargo de lo qual la parte de la dña.
doña y la el ochoa y sus hyos concluyo

negando lo perjudicial y Por los dichos se-
ñores alcaldes porauto que dieron fuerō
Receuidas a prueva las dichas partes
en forma y concierto plaço y termino den-
tro del qual por parte dela dicha doña y
sael ochoa dela serna Como curador de
los dichos sus hyos se hizo cierta prouan-
ça por testigos que personalmente presen-
taron ante los dichos señores que los conte-
nidos en la dicha prouança fueron qdo
mingo martin lunas vecino del dicho lu-
gar de oyo que sero pechero que dixo ser
y de hedad de quarenta y cinco Años quā
ximenez vecino del dicho lugar pechero
que dixo ser y de hedad de treynta y cinco
años q mānashernādez vecino del dicho
lugar pechero que dixo ser y de hedad de
treinta y seis Años poco mas o menos q de
los quales dichos testigos y de cada vno
dellos fue Receuido juramento en prese-
cia de los dichos señores estando hacien-
do audiencia publica y segunda vez en pre-
sencia del señor licenciado don Antōnio de
monsalue alcalde de hyos dalgo desta cor-
te y sus dichos y depusiciones acada v-
no de por si por mite testimonio q yan simis-
mo por parte del dicho don juan berdugo
y sus hyos se hizo presentacion ante los



dichos señores dela carta Executoria
ganada por Pedro verdugo hermano q
se dice fue detoruiuo verdugo litigada
con el fiscal de sumagestad y dicho Con
cejo delas berlanas en que auaisido de
clarado por hyo dalgo de sangre como
descendiente de tales la qual se boluio
quedando su traslado con los demas au
tos del dicho pleyto q y pasados los dhos
terminos prouatorios con que las di
chas partes fueron Receuidas aprue
ua se pidio e hizo publicacion delas di
chas prouancas y dellas se dio traslado
aldicho fiscal de sumagestad el qual con
tradixo todo lo en el dicho pleyto fecho
y actuado y protesto no le parase per jui
cio asta tanto que se declarase acuya cos
ta se auian de hacer las diligencias en se
mexantes negocios y delas hacer cada
y quando que se declarase ~~~~~

DESPVESE

lo qual el dicho Rodrigo xime
nez en nombre dela dicha doña ysauel
ochoa dela serna Como madre y Cura
dora de los dichos don gaspar y doña
luisa verdugo sus hyos y del dicho su

marido y Como señor de la yntancia
presentó vna peticion en que dixo que
de las prouancas por su parte hechas es
taua echa publicacion y lleuado se Al
fiscal pidió se sacase vn traslado de las
dichas prouancas Ad perpetuam y de
mas autos y firmada de los dichos se
ñores y signado del escriuano de Ca
mara se pusiessse en el archiuo de esta
Real Audiencia y se diessse a su parte fee
y testimonio para en guarda de su dere
cho y vista la dicha peticion por los di
chos señores mandaron se hiciese como
por ella se pide ~~~~~

Y ENCUNPLI

imiento dello yo el sobredicho
domingo de aroztegui escriuano de Ca
mara sufo dicho hice sacar y saque vn tras
lado de todos los dichos autos execu
toria y prouancas de que va echa Rela
cion el qual escrito en linpio firmado de
los dichos señores y signado quedapues
to en el archiuo de las prouancas Ad
perpetuam que tiene señalado la sala
de los dichos señores y para que dello
conste solo para este efecto y no otro algu



no de pedimiento de la parte de la dicha
doña y sauel ochoa de la serna y sus hyos
y de mandamiento de los dichos señores
diesta fee y testimonio que es fecho en la
dicha ciudad de valladolid a *Veinte* dias
del mes de *noviembre* de mill y seis cientos
y quarenta y dos Años, va soberraydo vi
lla Re yn cincoen los di hernandez y
signado = *y en el sello lo signe En Diez*

yocho foxas Con esta quedan señaladas de mi Señoria

Testimonio, & R. de Sa
Domingo R. de Sa

20-Xth Dec
Chm 1642

ake 3/93
18ff

14942



